

Aguachica, 17 de febrero de 2026

Señores,

Dg. Saravia Manosalva Luis Rafael, Supervisor del Contrato
Comité de compra CPMS AGUACHICA
Director CPMS AGUACHICA

Asunto: Solicitud de terminación bilateral del Contrato No. C405-009 de 2026 – Artículo 17 Ley 80 de 1993.

Objeto contractual: *“Contratar el suministro de productos alimenticios a precios unitarios para comercializarlos en el área de expendio de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Aguachica – CPMSAGU”.*

Respetados señores:

Yo, **RAFAEL ANDRÉS PACHECO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 1.065.866.256 de **Aguachica – Cesar**, en calidad de representante legal de **AGR360 S.A.S.**, NIT 901.827.478-5, respetuosamente me permito solicitar la terminación bilateral del **Contrato No. C405-009 de 2026**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de buena fe, equilibrio económico y conmutatividad contractual.

I. HECHOS

1. El día 10 de febrero de 2026, se presentó oferta económica dentro del proceso contractual que dio origen al Contrato No. **C405-009 de 2026**, estructurada conforme a las condiciones del mercado vigentes a esa fecha.
2. Al momento de estructuración de la propuesta, los productos ofertados contaban con determinadas condiciones de presentación y gramaje, las cuales sirvieron de base para la determinación de los costos para la oferta económica.
3. Durante la etapa de ejecución contractual, se han presentado variaciones sustanciales en la presentación y gramaje de los productos disponibles en el mercado, situación que ha generado un incremento significativo e imprevisible en los costos de adquisición.
4. Tales circunstancias han alterado de manera grave la ecuación económica inicial del contrato, configurándose una afectación al equilibrio financiero del mismo, ajena a la voluntad del contratista y no previsible al momento de presentar la oferta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 17 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para disponer la terminación anticipada de los contratos estatales, incluyendo la posibilidad de terminación por mutuo acuerdo.

De igual forma, el artículo 4º y el artículo 5º de la misma ley consagran el deber de las entidades estatales de mantener el equilibrio económico del contrato y el derecho del contratista a que se preserve la ecuación financiera inicialmente pactada.

En el presente caso, las circunstancias sobrevinientes del mercado, particularmente la modificación en las condiciones de presentación y gramaje de los productos, han generado un impacto económico sustancial que imposibilita continuar la ejecución en las condiciones originalmente pactadas sin que se produzca un detrimento económico desproporcionado.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se evalúe la viabilidad de la **terminación bilateral del Contrato No. C405-009 de 2026**, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
2. Se adelante el procedimiento correspondiente para la suscripción del acta de terminación y posterior liquidación bilateral del contrato.

La presente solicitud se formula en observancia del principio de buena fe contractual y con el propósito de adoptar una solución concertada que evite mayores afectaciones para las partes y para el interés público comprometido.

Agradezco la atención prestada y quedo atento(a) a la respuesta y a la programación de la reunión correspondiente.

Cordialmente, --



RAFAEL ANDRÉS PACHECO QUINTERO

C.C. 1.065.866.256

Representante Legal

AGR360 S.A.S.

NIT 901.827.478-5